

tinuar prestando sus servicios en la comun de las Matas de Farfan, como se ha tolerado hasta aquí.

Dada en Santo Domingo á los 4 dias del mes de Junio de 1867, año 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Los Secretarios: Olegario Perez.—Juan B. Morel.

El Consejo de Secretarios de Estado.—Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 6 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia etc., Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, P. Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1050. (*)—RESOLUCION del C. N. disponiendo que la jurisdiccion de Puerto Plata, erigida hoy en Distrito, sea la misma que tenía antes de la dominacion española. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Teniendo en consideracion los inconvenientes que resultan, en la actualidad, para la administracion del distrito de Puerto Plata, por las diversas interpretaciones á que se sujeta su jurisdiccion despues de la revolucion,

RESUELVE:

Que la jurisdiccion que comprende la comun de Puerto Plata, erigida hoy en Distrito, sea la misma que tenía antes de la ocupacion española, conforme á los límites que la ley le señaló, hasta que legalmente se arreglen las subdivisiones que sean convenientes, en el nuevo órden que reclamen los diferentes derechos que hayan podido adquirir otras poblaciones.

Dada en Santo Domingo a los 4 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Pre-

(1) V. D. del C. N. fecha 6 de Abril de 1871.

sidente, Juan B. Zafra.—Los Secretarios: Olegario Perez.—Juan B. Morel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 6 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado interinamente de la Cartera de Justicia, Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1051.—DECRETO del C. N. concediendo primas á los agricultores.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que todos los privilegios y premios concedidos al agricultor laborioso, son otros tantos estímulos para el trabajo.—En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º. Se concede una prima de cincuenta pesos fuertes, que abonará la hacienda pública, á todo dueño de establecimiento de agricultura, por cada diez mil matas de café ó cacao, ó quince mil de algodón, que presente sembradas en buenas condiciones de cosecho.

Art. 2º. Desde el momento que un agricultor presente un plantío de café, cacao, algodón, tabaco ó cualquiera de los frutos que se nombran mayores, en cantidad de cincuenta tareas de superficie, quedará exento de todo servicio militar activo, él y sus hijos, siempre que éstos estuvieren dedicados al cultivo del establecimiento bajo su tutela y proteccion.

Art. 3º. Al habitante que levantara labranzas en terrenos del Estado, se le hará donacion del terreno cultivado, siempre que lo tenga en la condicion que establece el artículo 2º., además del premio señalado en el artículo 1º., si lo mantuviere en buenas condiciones durante cinco años consecutivos.